ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONALSEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bucaramanga, Santander

REFERENCIA: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la salud y vida, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

ASUNTO: Solicitud de medida provisional urgente para preservar las vacantes de la OPECE I-203-M-01-(679) – Concurso de Méritos FGN 2024 – SIDCA 3, cuya disponibilidad y posterior asignación se relacionan con la audiencia de escogencia del 5 de noviembre de 2026.

ACCIONANTE: EDUIN OSWALDO FLOREZ DIAZ
ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
VINCULADOS, si el despacho lo considera pertinente: Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, Subdirección de Talento Humano, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre, en cuanto hayan intervenido en la organización, operación o soporte de la audiencia.

Yo, **EDUIN OSWALDO FLOREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.510.456** de Bucaramanga, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Actualmente me encuentro bajo atención médica especializada debido a una lesión tumoral ubicada en el ángulo pontocerebeloso derecho de 25x19 mm, lesión que actualmente pone en riesgo mi vida de acuerdo a su ubicación, pues según el medico tratante se encuientra ubicadi rozando el tallo cerebral.

Este diagnostico fue establecido el pasado 6 de octubre de 2026, ante lo cual y de acuerdo a su gravedad, me fue programado intervención quirúrgica inmediata, la cual lamentablemente a la fecha y debido a las complicaciones del sistema de salud aun no se ha realizado, sin embargo se encuentra prevista dicha intervención a partir de la próxima semana, para la cual tengo previsto iniciar un tratamiento en el

Hospital Internacional de Colombia (HIC), ubicado en el departamento de Santander. Es importante precisar que no se trata de un procedimiento aislado, sino de un proceso que requiere seguimiento médico especializado y controles periódicos posteriores, con el propósito de evaluar la evolución de la lesión, la respuesta al tratamiento y las condiciones de salud asociadas. Por esta razón, permanecer en Santander reviste especial importancia para facilitar la continuidad del tratamiento, la asistencia a las valoraciones médicas y los controles de seguimiento que sean necesarios. No invoco esta circunstancia para solicitar un trato preferencial ni para desconocer el orden de mérito del concurso, sino como un elemento adicional que permite comprender la importancia personal y médica que tiene para mí la posibilidad de escoger alguna de las cuatro vacantes identificadas como **NIVEL CENTRAL – SANTANDER.** Esta situación médica representa una circunstancia de especial vulnerabilidad, pues mi estado de salud exige continuidad en la atención, seguimiento especializado y la posibilidad de acceder oportunamente al tratamiento indicado por los profesionales de la salud.

SEGUNDO. Me inscribí y participé en el Concurso de Méritos FGN 2024 – SIDCA 3, para el empleo denominado **Asistente de Fiscal II**, identificado con la OPECE **I-203-M-01-(679)**.

TERCERO. Como resultado del proceso de selección, fui incluido en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. **30700-00195 del 28 de mayo de 2026**, ocupando el puesto **111**.

CUARTO. La OPECE corresponde a un proceso con un total de 679 vacantes, cuya provisión debe respetar el orden de mérito y las reglas establecidas para la escogencia de las plazas.

QUINTO. El día **15 de octubre de 2026** participé en una audiencia de escogencia de vacantes del mismo concurso y OPECE. En esa oportunidad seleccioné una vacante identificada como **NIVEL CENTRAL – SANTANDER**, correspondiente a la **Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.**

SEXTO. Con posterioridad conocí la existencia de actuaciones judiciales relacionadas con dificultades presentadas durante las audiencias virtuales de escogencia de vacantes del Concurso FGN 2024. Entre ellas se encuentra una actuación adelantada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, dentro del proceso No. **17001310400120260010900**, promovido por otro participante.

SEPTIMO. La decisión judicial emitida el 16 de octubre de 2026 dentro de ese asunto dispuso determinadas medidas relacionadas con la continuidad de actuaciones del proceso de escogencia. En consecuencia, solicito que la Fiscalía certifique expresamente el estado jurídico y administrativo de la selección que realicé el 15 de octubre de 2026, así como cualquier actuación posterior que la haya afectado.

OCTAVO. Posteriormente fui convocado para participar en una nueva audiencia virtual de escogencia de vacantes, realizada el día **5 de noviembre de 2026**, dentro de la misma OPECE I-203-M-01-(679).

NOVENO. Atendí la convocatoria y me conecté oportunamente a la audiencia virtual mediante mi computador principal, permaneciendo conectado durante el desarrollo de la diligencia.

DÉCIMO. Cuando fui llamado para realizar mi intervención, respondí al llamado de los funcionarios encargados de dirigir la audiencia y se me solicitó exhibir mi documento de identidad para efectuar la verificación correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Inicialmente exhibí mi cédula de ciudadanía a través de la cámara web de mi computador. Aunque desde mi perspectiva el documento podía observarse, los funcionarios manifestaron que la imagen no permitía visualizarlo adecuadamente, debido a que no lograban enfocarlo con claridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Ante esa situación, intenté realizar la identificación mediante un segundo dispositivo, concretamente mi teléfono celular, alternativa que me fue permitida durante la audiencia.

DÉCIMO TERCERO. Sin embargo, durante el intento de identificación mediante el teléfono celular, este dispositivo perdió la conexión a internet, lo que impidió completar satisfactoriamente esa segunda alternativa. Es importante precisar que mi computador principal permaneció conectado a la audiencia y no perdió la conexión.

DÉCIMO CUARTO. La audiencia se desarrollaba bajo un límite de tres (3) minutos para realizar la intervención correspondiente, tiempo que se encontraba representado mediante un cronómetro visible en pantalla.

DÉCIMO QUINTO. La situación descrita se presentó durante el procedimiento de verificación de mi identidad: primero intenté exhibir mi documento mediante la cámara del computador y al manifestarse que no se visualizaba adecuadamente,

utilicé el teléfono celular como alternativa, dispositivo que posteriormente perdió la conexión a internet.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo ocurrido, no pude completar mi intervención ni realizar la escogencia de vacantes durante el turno que me correspondía por mi posición en la lista de elegibles. La situación no obedeció a una inasistencia voluntaria, renuncia a participar o negativa a identificarme, pues estuve conectado, respondí al llamado e intenté cumplir el procedimiento de identificación por los medios disponibles.

DÉCIMO SÉPTIMO. Al momento en que fui llamado para realizar mi escogencia, se encontraban disponibles para selección cuatro (4) vacantes identificadas como **NIVEL CENTRAL – SANTANDER**, correspondientes a las siguientes dependencias:

a. Dos (2) vacantes en la **Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos**.
b. Una (1) vacante en la **Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio**.
c. Una (1) vacante en la **Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales**.

DÉCIMO OCTAVO. Después de la situación presentada durante mi turno, la audiencia continuó con los demás participantes y las vacantes de **NIVEL CENTRAL – SANTANDER** que se encontraban disponibles cuando fui llamado fueron posteriormente escogidas y asignadas a otros aspirantes. En consecuencia, perdí la posibilidad material de elegir alguna de esas plazas en el momento que me correspondía conforme al orden de mérito.

DÉCIMO NOVENO. La asignación posterior de dichas vacantes hace necesario que la entidad aporte el registro completo de disponibilidad y escogencia, con indicación de cuáles plazas estaban disponibles al momento de mi turno, cuáles fueron seleccionadas posteriormente, por quiénes y en qué momento, así como el orden en que se efectuaron tales actuaciones.

VIGÉSIMO. Durante la situación presentada me comuniqué mediante WhatsApp con el canal de soporte de la audiencia para consultar qué ocurriría con mi turno, debido al inconveniente que había tenido para mostrar mi documento de identidad. A las 12:14 p. m. recibí la siguiente respuesta: **“terminamos la eleccion de todos y empezamos con los que faltan”**.

VIGÉSIMO PRIMERO. La respuesta del canal de soporte generó en mí la expectativa de que, una vez terminada la escogencia de los demás participantes, se atendería a quienes habían quedado pendientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En la audiencia participaron tres personas que permanecieron desempeñando funciones de moderación durante su desarrollo. No obstante, no conozco cuáles eran los criterios técnicos y objetivos establecidos para determinar si la imagen de un documento de identidad exhibido mediante cámara era suficientemente legible para aprobar la verificación.

VIGÉSIMO TERCERO. La valoración de la visibilidad de un documento a través de una cámara puede involucrar apreciaciones humanas. Por ello, considero necesario que la entidad informe cuáles eran los parámetros objetivos y uniformes aplicados para aceptar o rechazar la exhibición de documentos de identidad, cómo se garantizó su aplicación consistente durante toda la audiencia y qué registro quedó de la decisión adoptada en mi caso.

VIGÉSIMO CUARTO. Durante el desarrollo de la audiencia observé situaciones en las que, desde mi apreciación, algunos documentos exhibidos por otros participantes parecían tener condiciones de visibilidad similares a las de mi documento y, sin embargo, fueron aceptados. No afirmo que esa circunstancia demuestre por sí sola un trato desigual; precisamente por ello solicito que la entidad aporte la grabación y explique los criterios utilizados para garantizar que todos los participantes fueran sometidos a un mismo estándar de verificación.

VIGÉSIMO QUINTO. El Protocolo de Alistamiento y Desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante del Concurso FGN 2024 contempla medidas frente a dificultades técnicas en audiencias virtuales, entre ellas facilitar la conexión o reconexión, permitir la intervención mediante un dispositivo alternativo y, cuando corresponda, suspender o reprogramar la audiencia. En mi caso se me permitió intentar la identificación mediante otro dispositivo; sin embargo, el teléfono perdió la conexión y mi computador principal permaneció conectado. Por ello, resulta necesario conocer qué evaluación realizó la entidad de esa situación y por qué no fue posible completar mi intervención mediante alguna medida adicional prevista para atender dificultades técnicas.

VIGÉSIMO SEXTO. La Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025 establece que la escogencia debe desarrollarse respetando el orden estricto de mérito y las vacantes disponibles. También contempla el tratamiento de quienes no asisten o no expresan su elección. En mi caso, no se trató de una inasistencia voluntaria, pues estuve conectado, respondí al llamado e intenté cumplir la

verificación de identidad. Por tanto, solicito que se explique cuál fue la norma concreta aplicada para determinar las consecuencias de lo ocurrido y si mi situación fue registrada como inasistencia, falta de intervención, imposibilidad técnica u otra categoría.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que los hechos descritos pueden comprometer los siguientes derechos fundamentales:

1. **A la salud y vida**.
2. **Debido proceso**, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en cuanto la actuación de escogencia debe sujetarse a reglas previamente establecidas, aplicadas de manera objetiva, transparente y uniforme.
3. **Igualdad**, prevista en el artículo 13 de la Constitución, en cuanto los aspirantes deben recibir un tratamiento equivalente en la verificación de identidad y en las condiciones de participación.
4. **Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, conforme al artículo 40, numeral 7, y al artículo 125 de la Constitución, en condiciones de igualdad y con respeto por el mérito.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Derecho fundamental a la vida y a la vida en condiciones dignas (artículo 11 de la constitución política)

El artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable. Este derecho no comprende únicamente la existencia física, sino también la garantía de condiciones dignas que permitan preservar la salud, la integridad personal y el desarrollo del proyecto de vida.

La Corte Constitucional ha reiterado que la protección de la vida debe interpretarse en armonía con la dignidad humana, la salud y la integridad personal (Sentencias T-881 de 2002 y T-519 de 2014).

En mi caso particular, este derecho adquiere especial relevancia debido a mi diagnóstico de una lesión de 22 × 19 mm en el ángulo pontocerebeloso derecho, con compresión del tronco encefálico, condición que requiere atención médica especializada y seguimiento continuo.

Por ello, solicito que el despacho valore mi situación de salud y mis circunstancias particulares, garantizando la protección efectiva de mis derechos fundamentales y evitando que mi condición médica agrave mi situación de vulnerabilidad.

2. El mérito como regla para la provisión de empleos públicos

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones constitucionales y legales, y que el ingreso y ascenso se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En desarrollo de este mandato, la escogencia de vacantes dentro de un concurso debe respetar el orden de mérito y las reglas de disponibilidad de plazas. La posibilidad de escoger no puede convertirse en una oportunidad meramente formal, sino que debe ser real y efectiva para cada participante.

En este caso, ocupando el puesto 111 de la lista de elegibles, fui llamado a realizar mi escogencia, pero no pude completar la intervención por las circunstancias descritas. Posteriormente, las vacantes de Santander que se encontraban disponibles en ese momento fueron asignadas a otros aspirantes. Por ello, es indispensable establecer si la actuación administrativa preservó efectivamente mi oportunidad de escogencia conforme al orden de mérito.

2. Debido proceso e igualdad en las audiencias virtuales

El artículo 29 constitucional exige que las actuaciones administrativas respeten las reglas aplicables y las garantías de quienes participan en ellas. En una audiencia virtual de escogencia, la verificación de identidad es legítima y necesaria; sin embargo, su aplicación debe atender criterios objetivos, verificables y uniformes.

3. Reglas del concurso y protocolo de audiencia

La Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025 establece que la escogencia debe respetar el orden estricto de mérito y las vacantes disponibles. Asimismo, contempla reglas para el desarrollo de la audiencia y el tratamiento de quienes no asisten o no expresan su elección.

Por su parte, el Protocolo de Alistamiento y Desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante del Concurso FGN 2024 contempla alternativas ante dificultades técnicas, entre ellas facilitar la conexión o reconexión, permitir el uso de

un dispositivo alternativo y, cuando corresponda, suspender o reprogramar la diligencia.

En mi situación se intentó utilizar un dispositivo alternativo, pero este perdió la conexión, mientras el computador principal permanecía conectado. Corresponde a la entidad explicar qué medidas adicionales evaluó, cuál fue la decisión adoptada y cómo quedó documentada.

También solicito que se identifique la disposición específica del reglamento de la audiencia que establece el límite de tres minutos, la forma de contabilizarlo y las consecuencias previstas para una situación como la que aquí se expone. No pretendo desconocer ese límite, sino que se examine su aplicación concreta frente a una dificultad de identificación y conexión ocurrida durante mi turno.

IV. PROCEDENCIA Y SUBSIDIARIEDAD

La presente acción se interpone para obtener protección oportuna de derechos fundamentales presuntamente afectados durante una actuación de escogencia de vacantes en un concurso de méritos.

La controversia requiere verificar hechos que están principalmente bajo el control de las entidades accionadas: grabación íntegra de la audiencia, registro de participantes, cronómetro, registros de conexión, disponibilidad de vacantes, decisiones de los moderadores, comunicaciones del canal de soporte y actas de escogencia.

La posibilidad de acudir posteriormente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe valorarse teniendo en cuenta que las vacantes que estaban disponibles al momento de mi turno fueron posteriormente asignadas a otros aspirantes y que la consolidación y provisión de los empleos podría dificultar la restitución de la oportunidad de escogencia.

No pretendo sustituir los mecanismos ordinarios de control judicial ni obtener por tutela un nombramiento automático. Solicito una protección concreta de la oportunidad de participar en condiciones compatibles con el mérito, el debido proceso y la igualdad, así como la preservación de la eficacia de una eventual decisión judicial.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide de fondo esta acción, se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de la Carrera Especial adoptar las medidas necesarias para **preservar la situación jurídica y material de las vacantes de la OPECE I-203-M-01-(679) que fueron asignadas con posterioridad a mi turno y que se encontraban disponibles cuando fui llamado**, en la medida estrictamente necesaria para evitar que una eventual decisión favorable resulte ineficaz y que lesione de manera irremediable mi Derecho a la salud y ponga en riesgo mi vida de acuerdo a la gravedad de mi patología y tratamiento previsto a realizar en el HIC de Santander y sus posteriores controles.

Asimismo, solicito que se abstengan temporalmente de efectuar actuaciones irreversibles de nombramiento, posesión o provisión respecto de las vacantes cuya disponibilidad y posterior asignación sean objeto de verificación en esta tutela, o que el despacho adopte la medida de conservación que considere proporcional, sin afectar innecesariamente los derechos de terceros.

Solicito igualmente que las entidades accionadas preserven de inmediato la grabación íntegra de la audiencia del 5 de noviembre de 2026, los registros de conexión, los reportes de soporte, los mensajes del canal de atención, el registro del cronómetro, las actas y el historial de disponibilidad y escogencia de las vacantes.

La medida se solicita para conservar la eficacia de la decisión judicial, no para obtener una adjudicación anticipada ni para desconocer los derechos de quienes participaron regularmente en el concurso y especialmente con el fin de salvaguardar mi salud y vida.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA. Que se amparen mis derechos fundamentales a la salud y vida, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima, si el despacho encuentra acreditada su vulneración o amenaza por las circunstancias descritas.

SEGUNDA. Con el fin de garantizar la materialización de mi tratamiento de mi lesión tumoral del ángulo derecho pontocerebeloso de 25x19 mm, el cual se encuentra programado y con carácter de urgencia en el Hospital Internacional de Santander, que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de la

Carrera Especial garantizar la no oferta de los cargos que se encontraban disponibles al momento de mi escogencia el pasado 5 de noviembre de 2026 en el Departamento de Santander,

TERCERA. Que se ordene a las accionadas certificar cuáles vacantes identificadas como **NIVEL CENTRAL – SANTANDER** se encontraban disponibles al momento en que fui llamado, cuáles fueron posteriormente escogidas o asignadas, la hora de cada escogencia, el puesto en la lista de elegibles de cada participante y el acto o registro mediante el cual se formalizó cada actuación.

CUARTA. Que se ordene a las accionadas informar cuáles eran los criterios objetivos y uniformes para determinar la legibilidad de los documentos de identidad exhibidos mediante cámara, cómo se aplicaron durante la audiencia y qué registro existe de la evaluación realizada en mi caso.

QUINTA. Que se ordene a las accionadas certificar el estado actual de la plaza que escogió mi apoderado el pasado 15 de octubre de 2026 respecto de la vacante de **NIVEL CENTRAL – SANTANDER**, correspondiente a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, e informar si fue conservada, modificada, suspendida, revocada o afectada por alguna actuación posterior, indicando el fundamento jurídico y administrativo de cualquier modificación.

SEXTA. Que, si se acredita que la actuación de las accionadas vulneró mis derechos fundamentales y afectó mi oportunidad real de escogencia, se ordene restablecer mi posibilidad de seleccionar una vacante conforme al puesto 111 que ocupo en la lista de elegibles, con respeto por el orden de mérito y los derechos de terceros de buena fe.

SEPTIMA. Que, para hacer efectiva la protección anterior, se ordene a las accionadas adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para que la oportunidad de escogencia que me corresponde no se vea afectada.

OCTAVA. Que el juez constitucional determine la legalidad de procedimiento que actualmente la fiscalía lleva a cabo para identificar el concursante y que afecta derechos constitucionales como los aquí deprecados.

NOVENA. Que se tenga en cuenta que mi estado de salud fue es puesto en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de la Carrera Especial desde la pasada elección de escogencia de plazas, ya que aporte poder al señor SMIGUER ALBERTO MENDOZA FLOREZ para que asistiera el proceso a mi nombre, en razón a que me encontraba hospitalizado en la clínica Chicamocha por

mi diagnostico de lesión lesión tumoral del ángulo derecho pontocerebeloso de 25x19 mm, momento desde el cual fue ordenada mi intervención quirúrgica.

VII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas y ordenar la práctica de las siguientes:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Copia o captura de pantalla de la conversación sostenida con el canal de WhatsApp de soporte, en la que se informó: “terminamos la eleccion de todos y empezamos con los que faltan”.
3. Copia de la decisión del 16 de octubre de 2026 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales dentro del proceso No. 17001310400120260010900, en cuanto resulte pertinente para establecer el contexto de las actuaciones relacionadas con la audiencia y la OPECE.
4. Los documentos médicos pertinentes que acreditan el tratamiento especializado previsto en Santander y la necesidad de seguimiento médico.

Solicito que las pruebas que se encuentran exclusivamente en poder de las accionadas sean requeridas por el despacho, dado que no tengo acceso directo a los registros internos de la plataforma ni a la grabación institucional completa.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, salvo que exista alguna actuación que deba ser informada expresamente al despacho, y que los hechos expuestos corresponden a lo ocurrido según mi conocimiento y los soportes disponibles.

IX. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por tratarse de una solicitud de protección de derechos fundamentales frente a actuaciones atribuidas a autoridades públicas.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:
EDUIN OSWALDO FLOREZ DIAZ
C.C. 91.510.456 de Bucaramanga

Dirección: Calle 28 # 22-23, Edificio Terranova, Bucaramanga, Santander
Correo electrónico: ing.edwinf@gmail.com
Teléfono: 3043829500

ACCIONADAS:
Fiscalía General de la Nación y Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en los canales oficiales de notificación judicial que tengan habilitados.

Atentamente,

EDUIN OSWALDO FLOREZ DIAZ
C.C. 91.510.456 de Bucaramanga
Accionante